

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1347-98

CELEBRADA EL 16 DE SETIEMBRE, 1998

ARTICULO III, inciso 2)

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria el jueves 17 de setiembre de 1998, a las 9:30 a.m., con el fin de recibir la propuesta de Presupuesto para el Ejercicio Económico para 1999.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1321-98, Art. III, inciso 1) SE ACUERDA solicitar a la Escuela Ciencias de la Administración que a la mayor brevedad posible, proponga al Consejo Universitario un candidato para el puesto de Director de dicha escuela.
ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-a)

SE ACUERDA nombrar en forma interina al Dr. Rodolfo Tacsan Chen, como Director de la Escuela Ciencias de la Administración, del 16 de setiembre al 16 de noviembre de 1988.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

En atención a la solicitud planteada por el Dr. Rodrigo A. Carazo, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de la sesión extraordinaria que se celebrará el jueves 17 de setiembre de 1998, así como de las sesiones de Comisiones y del Consejo Universitario, que se celebren el 23 de setiembre del año en curso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

SE ACUERDA extender la presente sesión, hasta las 12:45 p.m. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce nota R.98.509 del 11 de setiembre de 1998, suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, (REF.CU-430-98), en la que remite nota suscrita por el Lic. Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de "Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos".

También se recibe acuerdo tomado por la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 152-98, Art. III, inciso 4), en el que remite oficio O.J.98.376 suscrito por la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA acoger el dictamen brindado por la Oficina Jurídica, oficio O.J.98-376 del 7 de setiembre de 1998, que a la letra dice:

"Procedo a emitir criterio con respecto al acuerdo tomado en sesión Nº 149-98, artículo III, inciso 14) del 24 d agosto de 1998, sobre el proyecto de la "Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos".

1. *En cuanto a la autonomía universitaria:*

Con vista en el expediente Nº 12063 de la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gastos Públicos, esta Oficina pudo constatar que el "Proyecto de Ley de Administración Financiera de la República" no ha sido consultada ni a la Universidad Estatal a Distancia ni a otra institución de educación superior universitaria estatal, pese a que actualmente dicha ley se está discutiendo para su aprobación en el plenario de la Asamblea Legislativa.

Me permito recordarles que las universidades estatales gozan de una autonomía especial que comprende los tres grados clásicos:

- a. Autonomía administrativa**
- b. Autonomía política**
- c. Autonomía organizativa**

En virtud de esta autonomía, la Universidad tiene el poder suficiente para emitir los reglamentos y directrices necesarios para su funcionamiento interno. El no consultar una ley previamente al Consejo Universitario deviene en un vicio grave de inconstitucionalidad al violentarse el artículo 88 de la Constitución Política que dice:

"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organo Director correspondiente de cada una de ellas". (Lo destacado es nuestro).

El artículo 1 inciso d) del proyecto de ley en cuestión, establece que las disposiciones que contiene el texto legal serán aplicables a las universidades estatales, por lo cual es claro que la ley en cuestión debió ser consultada a la UNED antes de ser remitida a Plenario Legislativo, pues la omisión de este procedimiento es violatoria de la autonomía universitaria.

La Sala Constitucional ya ha reconocido ampliamente esta autonomía, sin perjuicio de los poderes de la Asamblea Legislativa, que podrá legislar en cuanto a la competencia de las universidades siempre y cuando se les de a éstas la audiencia respectiva, en conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política.

En este sentido, la Sala Constitucional -por voto 1313-93 de las 13:45 hrs. del 26 de marzo de 1993 dijo, con respecto a las universidades estatales:

"...están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos,

organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N° 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas". (Lo destacado no es del original).

El artículo 84 de la Carta Magna dice:

"La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".

De esta manera, se concluye que la UNED no puede estar subordinada al Poder Ejecutivo, tiene facultades de regular el servicio que presta, tiene poder reglamentario autónomo y de organización y goza ampliamente de autonomía de gobierno administrativa, organizativa y financiera, por lo que el proyecto de ley N° 12063 podría tener vicios de inconstitucionalidad en los artículos que procederé a citar, toda vez que la Asamblea Legislativa no puede afectar la facultad organizativa y financiera de la UNED.

El voto 1313-93 de la Sala Constitucional dice al respecto:

"Si bien es cierto, como ya se comprobó, la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las Universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que le son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material sin que esto

pueda ser menoscabado por la ley". (Lo destacado es nuestro).

Queda claro, de acuerdo con la jurisprudencia y de las citas legales, que una ley no puede imponer la política a seguir para las universidades estatales, ni puede establecer restricciones o directrices para el ejercicio de la autonomía universitaria y, específicamente de la potestad reglamentaria y financiera, consagradas en la Constitución Política.

II. En cuanto a las normas que podrían resultar contrarias a la Constitución Política:

Con respecto al Proyecto de Ley 12063, es importante citar las siguientes normas:

- 1. El artículo 1 inciso d) establece la aplicación de la Ley de Administración Financiera de la República y de presupuestos públicos en su título II para las universidades estatales pese a que no ha sido consultado este proyecto de la UNED, lo que resulta violatorio del artículo 88 de la Constitución Política supra citado.**
- 2. El artículo 4 establece que existirá un Plan Nacional de Desarrollo que constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales según el nivel de autonomía. No obstante, la aplicación de este plan para las universidades estatales resulta violatorio de su autonomía administrativa política, financiera y organizativa.**
- 3. Los artículos 53 y 54 también afectan la autonomía universitaria, por lo que sería procedente avalar la moción del Diputado Merino para excluir las universidades de la aplicación de dichas normas.**
- 4. El artículo 80 impide a las universidades contratar operaciones de crédito público sin la autorización de la Autoridad Presupuestaria, lo que implica una violación a la autonomía administrativa de las instituciones de educación superior universitaria. Por lo tanto, también sería procedente avalar la moción del Diputado Merino para excluir de esta prohibición a las universidades.**
- 5. El artículo 85 indica que el ámbito de aplicación de los lineamientos rige, también para toda operación de las universidades estatales, lo que nuevamente resulta**

violatorio de la autonomía universitaria. Por lo tanto en este extremo igualmente procedería avalar la moción de repetidas citas que excluye a las universidades de la aplicación de esta norma.

6. *El artículo 93, inciso c) y el artículo 94 establecen que la Contabilidad Nacional será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los principios y normas de la Ley 12063, transgrediéndose el principio de la autonomía administrativa y de gobierno de las universidades estatales.*
7. *Adicionalmente, la Asamblea Legislativa debe incorporar las reformas pertinentes en relación con el voto 998-98 de la Sala Constitucional, publicado en el Boletín Judicial N° 160 del 18 de agosto de 1998, referido a la contratación administrativa.*

POR TANTO, SE ACUERDA

1. *Remitir este acuerdo al Lic. Manuel A. Bolaños, Primer Secretario de la Asamblea Legislativa, en respuesta al oficio del 11 de setiembre de 1998.*
2. *Indicar a la Asamblea Legislativa que el Proyecto de Ley 12063 podría contener vicios de inconstitucionalidad, de conformidad con el oficio O.J.98-376.*
3. *Remitir este oficio en respuesta a la solicitud planteada por el Diputado José Merino del Río, para lo que considere pertinente”.*

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión No. 149-98, Art. III, inciso 8) del 24 de agosto de 1998, (CU.CPC-98-166) en el que remite nota suscrita por el Sr. Mario Alfaro Zúñiga, (REF.CU-367-98), la cual se refiere al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1338-98, Art. VI, inciso 3-a), concierne a su situación laboral.

CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión 1080-94 del 6 de abril de 1994, Art. V, inciso 4), analizados los atestados de los oferentes al cargo de Jefe de la Oficina de Publicaciones, el Consejo Universitario acordó nombrar al Sr. Mario Francisco Alfaro Zúñiga, por un período de 6 años.
2. La acción de personal del Sr. Mario Alfaro Zúñiga consigna un nombramiento “a plazo fijo” para el puesto de Jefe de Oficina del 23-05-94 hasta el 22-05-2000.
3. En sesión 1107-94 del 21-09-94, Art. IV, inciso 6) el Consejo Universitario acordó concederle 5 pasos al Sr. Mario Alfaro Zúñiga, según lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto de Personal con base en la recomendación de la Oficina de Recursos Humanos (ORH.94.533) advirtiendo que ese reconocimiento es por una sola vez y tiene carácter excepcional. Además se concede tomando en consideración la amplia experiencia del Sr. Alfaro en el campo de la imprenta, la importancia de la función que cumple y el nivel de responsabilidades que esa función conlleva.
4. En sesión 1338-98 del 5 de agosto, 1998, Art. VI, inciso 3-a) el Consejo Universitario acordó informar al Sr. Mario Alfaro Zúñiga, que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso ch) del Estatuto Orgánico, solamente el Consejo Universitario está facultado para nombrar o remover de sus cargos al auditor, directores y jefes de las unidades académicas y administrativas.

Además, se le hace saber al funcionario que él sigue ejerciendo en el pleno goce de su cargo como Jefe de la Oficina de Publicaciones. Por lo tanto debe velar por el cumplimiento de esas labores.

5. En fecha 11 de agosto, 1998, se le comunicó al Sr. Mario Alfaro Zúñiga el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 1338-98, Art. VI, inciso 3-a) del 5 de agosto, 1998 y lo recibió de conformidad, dándose en todo momento por enterado de sus alcances.

Por lo tanto, según con lo estipulado en el Art. 18 del Estatuto de Personal SE ACUERDA solicitar al Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que en un plazo de ocho días, presente al Consejo Universitario el estudio correspondiente, con el objeto de analizar la posibilidad de que el Consejo Universitario decida aplicar un descenso al Sr. Alfaro.

ACUERDO FIRME

ef**